

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dosquebradas junio 13 de 1989

Acuerdo No. 050

Mayo 26 de 1989

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA
DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

SANCIONADO

Remítanse original y copia a la Gobernación del Departamento para su respectiva
revisión y archívese un ejemplar.



ORIGINAL FIRMADO
ALCALDE MUNICIPAL

CARESS AUGUSTO BETANCUR BOTERO
Alcalde Municipal

**ORIGINAL
FIRMADO ASESOR JURIDICO**

JAIME IGNACIO OSPINA ANGEL
Asesor Jurídico



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS
POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA

DOSQUEBRADAS. ZONA URBANA DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 38 del Código de Régimen Municipal.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: La Nomenclatura oficial de la Zona urbana de Dosquebradas, será la fijada de conformidad con los estudios elaborados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demarcada en el plano escala 1:5.000, el cual será parte integrante del presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como EJES DE REFERENCIA del sistema de nomenclatura la carrera 16 y la calle 21 por ser vías de fácil ubicación, teniendo en cuenta una nomenclatura numérica y alfanumérica.

ARTICULO TERCERO: Las calles tendrán orientación general Sur este-noreste aumentando su numeración hacia el noreste y descendiendo hacia el suroeste. Son vías generadoras de nomenclatura predial.

ARTICULO CUARTO: Las carreras serán aproximadamente perpendiculares a las calles con orientación general suroeste-noreste, ascendiendo su nomenclatura hacia el sureste y descendiendo hacia el noroeste. Son vías generadoras de nomenclatura predial.

ARTICULO QUINTO: La diagonal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la calle, sin ser paralela a ésta. Puede o no generar nomenclatura predial.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL

CONTINUACION ACUERDO No 050

DOSQUEBRADAS

ARTICULO SEXTO

La Transversal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la carrera, sin ser paralela a esta. Puede o no generar nomenclatura predial.

ARTICULO SEPTIMO:

La Avenida es una vía pública cuyas especificaciones y características son notoriamente superiores a los de las predominantes. Genera nomenclatura como la vía generadora de nomenclatura que esté representando.

PARAGRAFO 1.

Las Avenidas podran designarse como vías o Paseos

PARAGRAFO 2.

Las Avenidas, vías y paseos se bautizarán, en lo posible, con nombres y no con números.

ARTICULO OCTAVO:

La numeración de las diagonales y transversales se tomará de la calle o carrera respectiva de menor denominación donde se inicia la desviación de la vía.

ARTICULO NOVENO:

Cuando sea necesario utilizar letras para diferenciar la numeración de vías, éstas deben cumplir estrictamente el orden alfabético.

PARAGRAFO 1.

El bis se utilizará únicamente cuando sea necesario repetir la numeración de una vía y no sea posible la utilización de literales. No genera nomenclatura predial.

PARAGRAFO 2.

En el sector de la Badea, la vía principal que conduce a la urbanización "La Graciela", se tomará como carrera 1a. y en sentido oeste, hasta los barrios "Las Vegas y Pedregales", la numeración aumentará seguida de la palabra Oeste ó de la letra W. En igual forma se tomará la nomenclatura en el caso de las carreras, en las urbanizaciones "Campestre C" y los "Guaduales".



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO No 050

ARTICULO DECIMO: A las vías de uso privado no se les asignará nomenclatura vial.

ARTICULO ONCE: Para asignar nomenclatura a los núcleos urbanos aislados se debe tomar la numeración de las vías numeradas más cercanas y proyectarlas con base en cuadras imaginarias de 100 metros, incluidas las vías.

ARTICULO DOCE: A todo predio se le asignará una identificación conformada por dos partes; la primera será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio; la segunda o número de la placa contendrá dos guarismos separados por un guión. El Primer guarismo estará constituido por el número de la vía de menor denominación que delimita la cuadra sobre la cual se encuentra; el segundo será el correspondiente a la distancia en metros entre la esquina que da sobre la vía de menor denominación y el acceso principal del predio.

PARAGRAFO 1. Si un predio tiene frentes varias vías públicas, llevará en cada uno de ellos el número correspondiente.

PARAGRAFO 2. Cuando un lote no tenga acceso definido se tomará como tal la mitad del frente.

ARTICULO TRECE: El segundo guarismo de la placa de nomenclatura predial será par en el costado oeste de las calles y norte de las carreras e impar en el costado este de las calles y sur de las carreras.

PARAGRAFO: Cuando la distancia en metros no resultare el número para o impar deseado se aproximará por exceso o por defecto.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO No 050

ARTICULO CATORCE: Cuando las cuadras tengan una longitud superior a ochenta (80) metros no se efectuará reparto proporcional, pero se podrán proyectar los ejes de las vías adyacentes.

ARTICULO QUINCE: Los predios opuestos y separados por una misma vía llevarán la misma identificación de vías (primer guarismo de la placa predial), aunque sean partes de cuadras de límites reales diferentes. Se eviatará que un mismo predio quede con nomenclatura generada por dos vías.

ARTICULO DIECISEIS: Los accesos localizados exactamente en los ángulos de las esquinas se considerarán situados sobre las carreras o transversales.

ARTICULO DIECISIETE: Los predios que se encuentren haciendo parte de un edificio de varios pisos, con acceso principal sobre vía pública, tendrán una nomenclatura compuesta por dos partes: La Primera será la nomenclatura completa correspondiente a la entrada común, carrera 15 número 42-20; la segunda será el nombre de la unidad predial según su uso (apartamento, local, oficina, consultorio, garaje, bodega, etc), más una cifra de cuatro dígitos de los cuales los dos primeros corresponderán al piso en el cual se encuentra el predio, y los otros dos servirán para distinguirlo de otros predios del mismo nivel. Ejemplo: Carrera 15 No 42-20 Apartamento 205. Cuando el primer dígito sea cero se eliminará de la nomenclatura.

PARAGRAFO: La numeración de las unidades prediales situadas en cada piso de un edificio será secuencial a partir del número 01, en sentido horario, y tomando como referencia el acceso común.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
 DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 050

ARTICULO DIECIOCHO: Cada nivel de edificación se denominará piso se numerará en orden secuencial a partir del número 01

PARAGRAFO 1. A partir del mismo nivel de la vía y hacia abajo se denominará sótano y se numerarán a partir del número 01

PARAGRAFO 2. Los mezanines y semosótanos se consideran como parte del piso o del sótano, respectivamente su numeración se toma a continuación de la última unidad numerada.

ARTICULO DIECINUEVE: A todas aquellas unidades prediales (apartamentos, local, oficina, consultorio, garaje, bodega, etc) que formen parte de un edificio y presenten un acceso directo sobre vía pública se les asignará nomenclatura predial individualmente.

ARTICULO VEINTE: A los predios situados en conjuntos de edificaciones (conjuntos cerrados) que por su diseño presenten una sola entrada sobre vía pública a través de un acceso común de uso privado se les asignará numeración de la siguiente forma:

Una primera parte correspondiente a la nomenclatura del acceso principal: Carrera 15 No 42-

Una segunda parte correspondiente al edificio o conjunto de casas (manzanas interiores) que denominará interior o bloque y su numeración será continua a partir del número 01, en sentido horario, tomando como referencia el acceso principal de la Carrera 15 No 42-20 Bloque 3, y

Una tercera parte correspondiente al número de la unidad predial, en la forma prevista en el artículo 17.

EJEMPLO: Calle 15 No 42-20 Bloque 3 Apartamento 301



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 050

PARAGRAFO 1.

Quando el conjunto de predios presente más de un acceso sobre vía pública se tomará su nomenclatura y número de interior o bloque con base en la escogencia de una sola entrada principal, la cual se determinará de acuerdo a su ubicación con respecto a la vía más importante.

PARAGRAFO 2.

Solo se asignará más de un acceso principal a un conjunto de predios o urbanizaciones cuando por su tamaño o diseño comprenda varias etapas o subconjuntos.

ARTICULO VEINTIUNO:

Todas las vías públicas deben ser identificadas con placas que indiquen su clase y número, las cuales deben ser colocadas en las esquinas, en lugar visible.

ARTICULO VEINTIDOS:

Las especificaciones de las placas de nomenclatura vial serán establecidas por la oficina de Planeación Municipal, pero se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que el material sea resistente; que el tamaño de las placas y de las letras sea adecuado, en tal forma que permita su lectura a prudente distancia, y que haya suficiente contraste entre la pintura del fondo y la de las letras.

ARTICULO VEINTITRES:

El Municipio esta obligado a colocar y dar mantenimiento a las placas que identifiquen la nomenclatura de las vías públicas.

PARAGRAFO:

El Municipio podrá otorgar concesiones a la Empresa privada para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente articulo con la unica contra prestación de anuncios publicitarios.-



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NUMERO 050

- ARTICULO VEINTICUATRO : Es función de la Oficina de Planeación Municipal determinar los números que correspondan a cada propiedad y suministrar a los interesados un certificado en que conste tal determinación.
- PARAGRAFO : El costo del certificado y la placa respectiva o derecho de nomenclatura será establecido y reglamentado por la Junta de Hacienda Municipal.
- ARTICULO VEINTICINCO : Los propietarios de predios tendrán la obligación de solicitar la placa a la Oficina de Planeación Municipal y colocar en los accesos de los mismos la respectiva placa de nomenclatura domiciliaria a sus costas, de conformidad con el certificado contemplado en el artículo anterior, y según las especificaciones establecidas por Planeación Municipal; pero si no lo hiciera, dicha oficina procederá a ejecutarlo y el costo tanto de la placa como del certificado le será facturado conjuntamente con el impuesto predial.
- ARTICULO VEINTISEIS : Para las licencias de construcción de edificaciones e instalación de servicios públicos de energía, teléfono, acueducto, o cualesquiera otros, se exigirá la certificación por pago de derechos de nomenclatura, de acuerdo a las tarifas vigentes.
- ARTICULO VEINTISIETE : Es obligación de todo propietario u ocupante mantener visible la placa de nomenclatura domiciliaria. La oficina de Planeación Municipal velará por la buena conservación de las placas de nomenclatura vial.
- ARTICULO VEINTIOCHO : A partir de la vigencia del presente Acuerdo toda persona que tramite la urbanización de un predio



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 050

dentro del area urbana deberá solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el diseño y especificaciones de las placas de nomenclatura vial y se comprometerá a colocarlas o a pagar su costo.

ARTICULO VEINTINUEVE: La nomenclatura actual, en aquellos sectores que van a sufrir cambios, no se retirará inmediatamente y deberá permanecer al lado de la nueva por lo menos durante un año, para evitar cualquier tipo de trastornos.

ARTICULO TREINTA : La nomenclatura vial y domiciliaria será asignada y fijada por la oficina de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. En consecuencia, las empresas de servicios públicos no podrán asignar y fijar nomenclatura vial y domiciliaria para el cobro de sus servicios.

PARAGRAFO : Si la Oficina de Planeación Municipal no ejerciere con eficacia y prontitud lo estipulado en este artículo, las empresas de servicios públicos podrán hacer los diseños de nomenclatura y someterlos a la aprobación de dicha oficina.

ARTICULO TREINTAUNO : Facúltase a la Oficina de Planeación Municipal para llevar a cabo las variaciones que se impongan debido al desarrollo de la ciudad, en la numeración de las vías públicas.

ARTICULO TREINTADOS: La Oficina de Planeación Municipal pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique a las siguientes entidades: Seccional Catastro de Risaralda IGAC, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas Públicas Municipales, y demás empresas de servicios públicos que lo soliciten.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

ARTICULO TREINTATRES : Las normas sobre nomenclatura vial y domiciliar establecidas en el presente Acuerdo regirán por toda el área urbana de Dosquebradas.

ARTICULO TREINTACUATRO: Facúltase al Alcalde Municipal para dictar los reglamentos necesarios para la implantación y administración de la nomenclatura establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO TREINTACINCO : El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en los salones de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veintiseis (26) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).



VICTOR ARMANDO CARREROS C.
PRESIDENTE



ERNESTINA CALLEGO PUTRAGO
SECRETARIO



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No. 050 fué debatido y aprobado en tres (3)
sesiones realizadas en diferentes días.

INICIATIVA : Alcalde Municipal
Dosquebradas, mayo 26 de 1989



Ernestina Gallego Buitrago

 ERNESTINA GALLEGOS BUITRAGO

 SECRETARIO

REMISION : Me permito remitir el presente Acuerdo No. 050 de fecha
mayo 26 de 1989, al señor Alcalde Municipal para los efectos de san
ción, publicación u objeciones de ley, hoy lunes 12 de junio de 198



Ernestina Gallego Buitrago

 ERNESTINA GALLEGOS BUITRAGO

 SECRETARIO

1989

DEPART
CON

ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS

Dosquebradas junio 13 de 1989

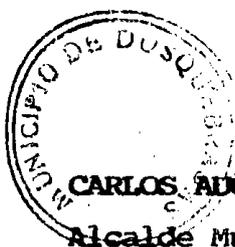
Acuerdo No. 050

Mayo 26 de 1989

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENCLATURA URBANA
DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

S A N C I O N A D O

Remítanse original y copia a la Gobernación del Departamento para su respectiva
revisión y archívese un ejemplar.



ORIGINAL FIRMADO

CARLOS AUGUSTO BETANCUR BOJERO

Alcalde Municipal

ORIGINAL FIRMADO ASESOR JURIDICO

JAI ME IGNACIO OSPINA ANGEL

Asesor Jurídico



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

POR EL CUAL SE REORGANIZA LA NOMENC
RA URBANA DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOS
ES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DO
QUEBRADAS, en uso de sus facultades legales y en especial de las
le confiere el artículo 38 del Código de Régimen Municipal.

A C U E R D A

- ARTICULO PRIMERO: La Nomenclatura oficial de la Zona urbana de
quebradas, será la fijada de conformidad con
estudios elaborados por el Instituto Geográf
Agustin Codazzi, y demarcada en el plano esci
1:5.000, el cual será parte integrante del p
sente acuerdo.
- ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como EJES DE REFERENCIA del sistema
nomenclatura la carrera 16 y la calle 21 por
vías de fácil ubicación, teniendo en cuenta
nomenclatura numérica y alfanumérica.
- ARTICULO TERCERO: Las calles tendrán orientación general Sur e
noreste aumentando su numeración hacia el no
te y descendiendo hacia el suroeste. Son vías
neradoras de nomenclatura predial.
- ARTICULO CUARTO: Las carreras serán aproximadamente perpendic
res a las calles son orientación general sur
te-noreste, ascendiendo su nomenclatura haci
sureste y descendiendo hacia el noroeste. So
vías generadoras de nomenclatura predial.
- ARTICULO QUINTO: La diagonal es una vía pública que generalme
tiene el mismo sentido de la calle, sin ser
lela a ésta. Puede o no generar nomenclatura
dial.



ARTICULO SEXTO

La Transversal es una vía pública que generalmente tiene el mismo sentido de la carrera, sin paralela a esta. Puede o no generar nomenclatura predial.

ARTICULO SEPTIMO:

La Avenida es una vía pública cuyas especificaciones y características son notoriamente superiores a los de las predominantes. Genera nomenclatura como la vía generadora de nomenclatura que esté representando.

PARAGRAFO 1.

Las Avenidas podran designarse como vías o Pa

PARAGRAFO 2.

Las Avenidas, vías y paseos se bautizarán, en posible, con nombres y no con números.

ARTICULO OCTAVO:

La numeración de las diagonales y transversal se tomará de la calle o carrera respectiva de nor denominación donde se inicia la desviación de la vía.

ARTICULO NOVENO:

Cuando sea necesario utilizar letras para diferenciar la numeración de vías, éstas deben cumplir estrictamente el orden alfabético.

PARAGRAFO 1.

El bis se utilizará únicamente cuando sea necesario repetir la numeración de una vía y no sea posible la utilización de literales. No genera nomenclatura predial.

PARAGRAFO 2.

En el sector de la Badea, la vía principal que conduce a la urbanización "La Graciela", se tomará como carrera 1a. y en sentido oeste, hasta los barrios " las vegas y pedregales", la numeración aumentará segunda de la palabra Oeste ó la letra W. En igual forma se tomará la numeración en el caso de las carreras, en las urbanizaciones "Campestre C" y los "Guaduales".



- ARTICULO DECIMO: A las vías de uso privado no se les asignará nomenclatura vial.
- ARTICULO ONCE: Para asignar nomenclatura a los núcleos urbanos aislados se debe tomar la numeración de las vías numeradas más cercanas y proyectarlas con base en cuadras imaginarias de 100 metros, incluidas las vías.
- ARTICULO DOCE: A todo predio se le asignará una identificación conformada por dos partes; la primera será el número de la vía sobre la cual se encuentra el predio; la segunda o número de la placa contendrá dos guarismos separados por un guión. El Primer guarismo estará constituido por el número de la vía de menor denominación que delimita la cuadra sobre la cual se encuentra; el segundo será el correspondiente a la distancia en metros entre la esquina que da sobre la vía de menor denominación y el acceso principal del predio.
- PARAGRAFO 1. Si un predio tiene frentes varias vías públicas, llevará en cada uno de ellos el número correspondiente.
- PARAGRAFO 2. Cuando un lote no tenga acceso definido se tomará como tal la mitad del frente.
- ARTICULO TRECE: El segundo guarismo de la placa de nomenclatura predial será par en el costado oeste de las calles y norte de las carreras e impar en el costado este de las calles y sur de las carreras.
- PARAGRAFO: Cuando la distancia en metros no resultare el número para o impar deseado se aproximará por exceso o por defecto.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO No 050

ARTICULO CATORCE: Cuando las cuadras tengan una longitud superior a ochenta (80) metros no se efectuará reparto proporcional, pero se podrán proyectar los ejes de las vías adyacentes.

ARTICULO QUINCE: Los predios opuestos y separados por una misma vía llevarán la misma identificación de vías (primer guarismo de la placa predial), aunque sean partes de cuadras de límites reales diferentes. Se eviatará que un mismo predio quede con nomenclatura generada por dos vías.

ARTICULO DIECISEIS: Los accesos localizados exactamente en los ángulos de las esquinas se considerarán situados sobre las carreras o transversales.

ARTICULO DIECISIETE: Los predios que se encuentren haciendo parte de un edificio de varios pisos, con acceso principal sobre vía pública, tendrán una nomenclatura compuesta por dos partes: La Primera será la nomenclatura completa correspondiente a la entrada común, carrera 15 número 42-20; la segunda será el nombre de la unidad predial según su uso (apartamento, local, oficina, consultorio, garaje, bodega, etc) más una cifra de cuatro dígitos de los cuales los dos primeros corresponderán al piso en el cual se encuentra el predio, y los otros dos servirán para distinguirlo de otros predios del mismo nivel. Ejemplo: Carrera 15 No 42-20 Apartamento 205. Cuando el primer dígito sea cero se eliminará de la nomenclatura.

PARAGRAFO: La numeración de las unidades prediales situadas en cada piso de un edificio será secuencial a partir del número 01, en sentido horario, y tomando como referencia el acceso común.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 050

ARTICULO DIECIOCHO: Cada nivel de edificación se denominará piso y se numerará en orden secuencial a partir del número 01

PARAGRAFO 1. A partir del mismo nivel de la vía y hacia abajo se denominará sótano y se numerarán a partir del número 01

PARAGRAFO 2. Los mezanines y semosótanos se consideran como parte del piso o del sótano, respectivamente, y su numeración se toma a continuación de la última unidad numerada.

ARTICULO DIECINUEVE: A todas aquellas unidades prediales (apartamento local, oficina, consultorio, garaje, bodega, -- etc) que formen parte de un edificio y presenten un acceso directo sobre vía pública se les asignará nomenclatura predial individualmente.

ARTICULO VEINTE: A los predios situados en conjuntos de edificaciones (conjuntos cerrados) que por su diseño presenten una sola entrada sobre vía pública por medio de un acceso común de uso privado se les asignará numeración de la siguiente forma:

Una primera parte correspondiente a la nomenclatura del acceso principal: Carrera 15 No 42-20

Una segunda parte correspondiente al edificio o conjunto de casas (manzanas interiores) que se denominará interior o bloque y su numeración será continua a partir del número 01, en sentido horario, tomando como referencia el acceso común Carrera 15 No 42-20 Bloque 3, y

Una tercera parte correspondiente al nombre y número de la unidad predial, en la forma prevista en el artículo 17.

EJEMPLO: Calle 15 No 42-20 Bloque 3 Apartamento 301



PARAGRAFO 1.

Cuando el conjunto de predios presente más de un acceso sobre vía pública se tomará su nomenclatura y número de interior o bloque con base en la escogencia de una sola entrada principal, la cual se determinará de acuerdo a su ubicación con respecto a la vía más importante.

PARAGRAFO 2.

Solo se asignará más de un acceso principal a un conjunto de predios o urbanizaciones cuando por su tamaño o diseño comprenda varias etapas o conjuntos.

ARTICULO VEINTIUNO:

Todas las vías públicas deben ser identificadas con placas que indiquen su clase y número, las cuales deben ser colocadas en las esquinas, en lugar visible.,

ARTICULO VEINTIDOS:

Las especificaciones de las placas de nomenclatura vial serán establecidas por la oficina de Planeación Municipal, pero se deben tener en cuenta los siguientes criterios: Que el material sea resistente; que el tamaño de las placas y de las letras sea adecuado, en tal forma que permita su lectura a prudente distancia, y que haya suficiente contraste entre la pintura del fondo y la de las letras.

ARTICULO VEINTITRES:

El Municipio esta obligado a colocar y dar mantenimiento a las placas que identifiquen la nomenclatura de las vías públicas.

PARAGRAFO:

El Municipio podrá otorgar concesiones a la Empresa privada para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente articulo con la unica contra prestación de anuncios publicitarios.-



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
 DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NUMERO 050

ARTICULO VEINTICUATRO : Es función de la Oficina de Planeación Municipal determinar los números que correspondan a cada propiedad y suministrar a los interesados un certificado en que conste tal determinación.

PARAGRAFO : El costo del certificado y la placa respectiva o derecho de nomenclatura será establecido y fijado por la Junta de Hacienda Municipal.

ARTICULO VEINTICINCO : Los propietarios de predios tendrán la obligación de solicitar la placa a la Oficina de Planeación Municipal y colocar en los accesos de los mismos la respectiva placa de nomenclatura domiciliar a sus costas, de conformidad con el certificado contemplado en el artículo anterior, y según especificaciones establecidas por Planeación Municipal; pero si no lo hiciera, dicha oficina deberá a ejecutarlo y el costo tanto de la placa como del certificado le será facturado conjuntamente con el impuesto predial.

ARTICULO VEINTISEIS : Para las licencias de construcción de edificios e instalación de servicios públicos de teléfono, acueducto, o cualesquiera otros, se girará la certificación por pago de derechos de nomenclatura, de acuerdo a las tarifas vigentes.

ARTICULO VEINTISIETE : Es obligación de todo propietario u ocupante tener visible la placa de nomenclatura domiciliar. La oficina de Planeación Municipal vela por la buena conservación de las placas de nomenclatura vial.

ARTICULO VEINTIOCHO : A partir de la vigencia del presente Acuerdo, toda persona que tramite la urbanización de un predio



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
 DEPARTAMENTO DE RISARALDA
 CONCEJO MUNICIPAL
 DOSQUEBRADAS

CONTINUACION ACUERDO NRO 050

dentro del area urbana deberá solicitar a la Oficina de Planeación Municipal el diseño y especificaciones de las placas de nomenclatura vial. Quien no se comprometerá a colocarlas o a pagar su costo.

ARTICULO VEINTINUEVE: La nomenclatura actual, en aquellos sectores que van a sufrir cambios, no se retirará inmediatamente y deberá permanecer al lado de la nueva por lo menos durante un año, para evitar cualquier tipo de trastornos.

ARTICULO TREINTA : La nomenclatura vial y domiciliaria será así fijada y fijada por la oficina de Planeación Municipal. La única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas. En consecuencia las empresas de servicios públicos no podrán así fijar nomenclatura vial y domiciliaria para el desarrollo de sus servicios.

PARAGRAFO : Si la Oficina de Planeación Municipal no ejecuta con eficacia y prontitud lo estipulado en este artículo, las empresas de servicios públicos podrán hacer los diseños de nomenclatura y someterlos a la aprobación de dicha oficina.

ARTICULO TREINTAUNO : Facúltase a la Oficina de Planeación Municipal llevar a cabo las variaciones que se impongan al desarrollo de la ciudad, en la numeración de las vías públicas.

ARTICULO TREINTADOS: La Oficina de Planeación Municipal pasará por completo en relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que vea a las siguientes entidades: Seccional Catastral de Risaralda IGAC, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas Públicas Municipales, y empresas de servicios públicos que lo soliciten.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

DEPARTAMENTO DE RISARALDA
CONCEJO MUNICIPAL
DOSQUEBRADAS

ARTICULO TREINTATRES : Las normas sobre nomenclatura vial y dotadas establecidas en el presente Acuerdo rigen en toda el área urbana de Dosquebradas.

ARTICULO TREINTACUATRO: Facúltase al Alcalde Municipal para dictar los reglamentos necesarios para la implantación y administración de la nomenclatura establecida en el presente Acuerdo.

ARTICULO TREINTACINCO : El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE :

Dado en los salones de sesiones del Concejo Municipal, a los veintiseis (26) días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (1.989).



VICTOR ARMANDO CASTELLANOS C.
PRESIDENTE



ERNESTINA CALLEJO BUITRAGO
SECRETARIO



DEPARTAMENTO DE RISARALDA

CONCEJO MUNICIPAL

DOSQUEBRADAS

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
DOSQUEBRADAS

H A C E C O N S T A R :

Que el presente Acuerdo No. 050 fué debatido y aprobado en tr
sesiones realizadas en diferentes días.

INICIATIVA : Alcalde Municipal
Dosquebradas, mayo 26 de 1989

Ernestina Gallego B
ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
SECRETARIO

REMISION : Me permito remitir el presente Acuerdo No. 050 de
mayo 26 de 1989, al señor Alcalde Municipal para los efectos
ción, publicación u objeciones de ley, hoy lunes 12 de junio

Ernestina Gallego B
ERNESTINA GALLEGO BUITRAGO
SECRETARIO

*Recibido
Ernestina Gallego B
Junio 12 1989*

ASISTENTE
JURADO
SECRETARIA